

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202300186 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Juan Gabriel Vélez Manco

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Indicar el domicilio del demandado Juan Gabriel Vélez Manco por cuanto en la demanda no se hizo mención del mismo y en los anexos de la demanda se lee que su dirección corresponde a la calle 27 sur # 28 – 56 situada en el barrio Loma del Esmeralda de Envigado, Antioquia¹.
- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado del demandado Juan Gabriel Vélez Manco, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de su respectivo cargo.
- Allegar las Resoluciones N° 492 del 13 marzo de 2018 y 313 del 16 de enero de 2020 por medio de la cual el Secretario de Educación de Envigado reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas de la docente Mónica Marcela Barrientos Lujan y respectiva sanción por mora.
- Precisar en los hechos si existió contrato de transacción contentivo del reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de la docente Mónica Marcela Barrientos Lujan o si hay decisión judicial que ordene el pago de dicha sanción porque únicamente en la demanda se refirió a la Resolución N° 313 del 16 de enero de 2020.
- Acreditar el pago efectuado al beneficiario de la condena correspondiente a la suma de \$7.856.043 a la docente Mónica Marcela Barrientos Lujan.
- Allegar el acta de conciliación N° 002 del 11 de enero de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional relacionado en los anexos de la demanda.

¹ Ver páginas 10 – 11 del Documento Digital N° 004

- Acreditar el envío de la subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84d824731f1f3fe24239d1f4770d80d4948f487c24f94a7d051d3c404feafbd**

Documento generado en 03/11/2023 06:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>